



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-7210-2025

VISTO: La ley 14.484 en cuanto dispone la creación de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, y

Y CONSIDERANDO: 1º) Que el Poder Ejecutivo dictó los Decretos N°s 2057/16 y 1687/22 designando al doctor Andrés Lucio Cunto y a la doctora Gabriela Paola Delcorcho como integrantes del citado órgano.

2º) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra culminando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento de la Alzada en el inmueble sito en calle Mitre N° 2615 de la ciudad de Avellaneda.

3º) Que, el Dr. Cunto ha prestado juramento y se encuentra actualmente subrogando en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón (Res. N° 2408/25), debiendo cesar en dicha función a partir de la puesta en marcha del nuevo organismo.

4º) Que, respecto de las causas elevadas por los órganos primera instancia de la jurisdicción de Avellaneda-Lanús que tramiten en la Alzada del Departamento Judicial Lomas de Zamora, al momento del inicio de actividades del órgano que aquí se dispone, se estima que deberán continuar radicadas allí hasta su finalización.

5º) Que, la Cámara cuyo funcionamiento se dispone deberá presentar a la Suprema Corte de Justicia su reglamento interno de funcionamiento antes del 31 de mayo de 2026.

6º) Que, por Resolución N° 2024/15 se dispuso que la Receptoría de Expedientes de Avellaneda Lanús asuma las funciones de Organismo de Contralor para el Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia ante la inexistencia de la Cámara de Apelaciones de la Jurisdicción.

Que, corresponde dejar sin efecto dicha normativa al momento del funcionamiento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Avellaneda-Lanús.

7º) Que teniendo en cuenta lo informado por las Secretarías de Planificación y Personal y la Subsecretaría de Tecnología Informática, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Fijar el día **23 de febrero de 2026** como fecha de efectivo funcionamiento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 2º: El citado organismo funcionará en el inmueble sito en calle Mitre N° 2615 de la ciudad de Avellaneda, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes para dotar de los espacios e instalaciones adecuadas.

Artículo 3º: Disponer que los cargos 28171-y-28172, incorporados a este Poder Judicial por Decreto 414/12 tengan la denominación presupuestaria de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Grupo 13 - Nivel 21) y asignarlos a la Cámara homónima del Departamento Judicial Avellaneda Lanús (PRG 021- Administración de Justicia).

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría de Personal se procederá a emitir la correspondiente autorización para el juramento de los magistrados. La Suprema Corte de Justicia designará oportunamente la autoridad encargada de recibir el respectivo juramento de ley, en el marco de las previsiones del Acuerdo 2159.

Artículo 5º: A partir de la fecha citada en el artículo 1º cesarán las funciones que desempeña el Dr. Cunto en la Cámara en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Morón, (Res. N° 2408/25) debiendo en su caso por la Secretaría de la Sala en la que se

desempeña informar a la Secretaría de Planificación, aquellas causas en que el citado magistrado debe seguir interviniendo de manera ineludible, para proceder a su análisis y eventual autorización por la Presidencia de esta Suprema Corte.

Artículo 6º: Disponer que las causas elevadas por los órganos primera instancia de la jurisdicción Avellaneda Lanús que tramiten, a la fecha dispuesta en el artículo 1º), en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, continúen radicadas en dicho órgano hasta su finalización.

Artículo 7º: Establecer que la Alzada cuyo funcionamiento se dispone asuma las funciones de Organismo de Contralor del Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia, dejando sin efecto la asignación realizada por Resolución Nº 2024/15 a la Receptoría de Expedientes departamental.

Artículo 8º: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9º: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

Artículo 10º: Encomendar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Avellaneda-Lanús la remisión del reglamento interno de funcionamiento la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia antes del 31 de mayo de 2026.

Artículo 11º: Los Magistrados deberán adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5º día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 12º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 26/11/2025 15:01:15 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/11/2025 00:02:36 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2025 14:42:27 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 02/12/2025 16:18:42 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245901743002648574

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el

03/12/2025 08:35:49 hs. bajo el número RSC-3329-2025 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.